
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0328-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO



DR. PETS FOODS, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2020-2015)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0520-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, ocho horas cuarenta y seis minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinte.


Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, abogada, cédula de identidad 1-984-695, en su condición de apoderada especial de la empresa **DR. PETS FOODS, S.A**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de República de Panamá, domiciliada actualmente en san Francisco, Calle 74E, Edificio Midtown SF 74, piso 17, oficina 1705, Ciudad de Panamá, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:46:11 horas del 29 de mayo del 2020.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO


PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La licenciada **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS** de calidades y en la representación citada, presentó solicitud de



inscripción de la marca de fábrica y comercio , en la clase 31 internacional para proteger y distinguir: “Producto alimenticio para perro.”

El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 11:46:11 horas del 29 de



mayo del 2020, denegó la solicitud de la marca de fábrica y comercio , en clase 31 internacional, pedida por la empresa **DR. PETS FOODS, S.A.**, por razones extrínsecas, al determinar que el signo solicitado causa confusión con el registro inscrito



número 252771, propiedad de JESÚS MARÍA ROJAS ROJAS, al amparo del contenido del artículo 8 inciso a) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, procediendo su rechazo.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO: Que analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **DR. PETS FOODS, S.A.**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 15 de junio de 2020, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio



, en clase 31 de la nomenclatura internacional de Niza, presentada por **DR. PETS FOODS, S.A.** Por lo anterior, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:46:11 horas del 29 de mayo del 2020.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación planteado por la licenciada **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, en su condición de apoderada especial de la empresa **DR. PETS FOODS, S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:46:11 horas del 29 de mayo del 2020, la cual se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33